

PROYECTO DE DECRETO / 201X DE DE POR EL QUE SE APRUEBAN NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, creó en su artículo 41 el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, como una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con el objeto de llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza de competencia de la Comunidad Autónoma. Sus estatutos, en aplicación de las previsiones legales, fueron aprobados mediante Decreto 219/2005, de 11 de octubre.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ha racionalizado y actualizado la normativa aplicable a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, recoge la modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en determinados preceptos relativos a la ordenación de las entidades instrumentales, y de forma muy especial a las agencias públicas empresariales.

Mediante Decreto 217/2011, de 28 de junio, se procede a adecuar al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos a la categoría de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Con posterioridad se han producido modificaciones en el objeto y fines de la citada entidad, lo que junto a las operadas en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, hacen necesario adaptar el su actividad a una nueva estructura y la redacción de unos nuevos estatutos, en cuya elaboración ha sido contemplado como principio transversal la igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación, _____ el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de _____ de 201X

DISPONGO

Artículo único. *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto la aprobación de los estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Personal procedente de la extinta Fundación Andaluza de Servicios sociales.

Se producirá la efectiva equiparación de las condiciones laborales y retributivas de todo el personal subrogado el 1 de enero de 2011 procedente de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales con las del resto del personal de la Agencia conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente.

Disposición transitoria única. Subrogación.

La Agencia Pública Andaluza de Educación desde la entrada en vigor de estos Estatutos, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones nacidas de los convenios regulados por la Orden de 25 de junio de 2009 de la Consejería de Educación para financiar puestos escolares en centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil, hasta la finalización de su vigencia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor de los centros públicos dependientes de la Consejería.*

Se añade una disposición adicional segunda al Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor de los centros públicos dependientes de la Consejería, con la redacción que a continuación se transcribe, pasando la disposición adicional única a ser su disposición adicional primera.

“Disposición adicional segunda. Comedores en otros centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Lo establecido en el art. 8.5 podrá ser extendido a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con las especificidades propias de su normativa, y con el procedimiento que a tales efectos se establezca”.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a de de 201X.

Susana Díaz Pacheco

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Adelaida de la Calle Martín

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Naturaleza, personalidad jurídica y adscripción.*

1. La Agencia Pública Andaluza de Educación es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La Agencia Pública Andaluza de Educación, en adelante la Agencia, goza de personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de educación no universitaria.

Artículo 2. *Fines generales.*

1. Constituyen fines generales de la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de la planificación y la dirección de la Consejería a la que se adscriba, la ejecución de las políticas en materia de enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en lo referente a infraestructuras, servicios complementarios, y la cooperación con entidades públicas y privadas para la mejora de la oferta educativa en primer ciclo de educación infantil.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. La Agencia actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo.
2. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 69.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia se registrará por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que se le atribuyan, y en lo que sea de aplicación, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por los presentes Estatutos, y por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación. En los

restantes aspectos se regirá por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según la particular gestión así lo requiera.

3. El régimen de contratación de la Agencia, conforme establece el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

4. La Agencia tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla, estando obligada a realizar los trabajos y prestación de servicios que éstos les encomienden en las materias propias de sus fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y restante normativa de aplicación.

La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 4. *Domicilio legal.*

1. La Agencia tendrá su domicilio legal en la provincia de Sevilla, con independencia del que tenga en las distintas sedes provinciales.

2. El Consejo Rector regulado en la sección segunda de estos Estatutos, queda facultado para fijar y variar el domicilio legal dentro de la misma provincia, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

CAPITULO II

Principios y competencias

Artículo 5. *Principios orientadores de la actividad de la Agencia.*

La actividad de la Agencia estará orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público y rentabilidad social, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, e igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Artículo 6. *Funciones y competencias.*

En el marco de la planificación y dirección de la Consejería a la que se adscribe, y para el desarrollo y ejecución de sus fines generales, a la Agencia se le asignan las funciones y competencias que se enumeran a continuación:

1. En materia de infraestructuras:

a) El desarrollo y ejecución de las políticas de infraestructuras educativas de la enseñanza no universitaria.

b) La programación y ejecución de planes y programas de inversiones en materia de infraestructuras de la enseñanza no universitaria, sin perjuicio de la planificación que corresponda a la Consejería.

c) La gestión y contratación de proyectos y obras de construcción, mejora, transformación y adaptación de centros educativos dependientes de la Consejería a la que esté adscrita.

d) La realización de los informes técnicos de las instalaciones de los centros docentes privados que soliciten autorización para su apertura y/o funcionamiento, así como los controles pertinentes de acuerdo con la normativa en vigor.

e) El asesoramiento técnico necesario sobre las instalaciones e infraestructuras de los centros educativos públicos no universitarios.

2. En materia de gestión de equipamientos:

a) La adquisición, alquiler, conservación, reposición y gestión de los edificios modulares prefabricados destinados a usos educativos y del equipamiento y mobiliario de las instalaciones educativas públicas no universitarias.

b) La transmisión de material y mobiliario obsoleto o deteriorado de dichos centros, de conformidad con la legislación patrimonial aplicable.

c) La programación y ejecución de planes y programas de inversiones en materia de equipamientos de la educación no universitaria.

3. En materia de servicios:

a) La gestión y contratación del transporte escolar, comedores escolares, aulas matinales y actividades extraescolares y, en general, la de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores de gestión directa de la Consejería competente en materia de educación no universitaria.

b) El desarrollo y ejecución de los planes y programas por los que se establezcan servicios complementarios de apoyo al alumnado en la enseñanza no universitaria, aprobados por la Consejería competente o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

c) La formalización, ejecución y seguimiento de convenios con las Entidades Locales, otras administraciones o entidades privadas que presten el servicio de educación infantil en primer ciclo, con objeto de hacer efectiva la gratuidad o las bonificaciones destinadas a promover la oferta de plazas en dicho ciclo educativo.

4. En materia de control de calidad:

a) Ejercer el control continuo de los parámetros de calidad de las construcciones y de los servicios, cuya gestión tenga atribuida o encomendada.

b) La inspección de las instalaciones y obras de construcción, así como el mantenimiento y conservación de las mismas, de acuerdo con la legislación aplicable que le corresponda.

c) La elaboración de normas técnicas sobre edificaciones escolares, instalaciones y equipos materiales, métodos constructivos y de ensayo, y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas.

d) El control y seguimiento de la ejecución de los contratos y convenios suscritos para el desarrollo de las atribuciones contempladas en sus fines.

5. En materia de tecnologías para la información, la gestión y contratación de los recursos e infraestructuras de tecnologías para la educación, así como el mantenimiento, soporte técnico y la logística de los programas relativos a la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en su ámbito de competencia, en coordinación con la Consejería de adscripción.

6. En materia de colaboración interadministrativa, la formalización de convenios con otras entidades públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las infraestructuras educativas y el establecimiento de servicios complementarios a la enseñanza.

7. Cualquier otra función que le sea atribuida por la Consejería competente en materia de educación no universitaria en el marco de los fines generales de la Agencia definidos en el artículo 2.

Artículo 7. *Potestades administrativas.*

1. Para el cumplimiento de su objeto, funciones y competencias, la Agencia podrá ejercer, por los órganos que las tengan atribuidas en los presentes Estatutos, las siguientes potestades y prerrogativas públicas:

a) Las derivadas del ejercicio de la potestad subvencionadora, incluyendo la potestad sancionadora en el ámbito de las subvenciones y ayudas que conceda.

b) La revisión en vía administrativa de sus actos y acuerdos y las derivadas del ejercicio de la potestad de autotutela de las Administraciones Públicas.

c) Los actos de exacción y recaudación de ingresos públicos.

d) Las prerrogativas que le correspondan como órgano de contratación de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del sector público.

e) La tutela de los bienes de dominio público que tuviese adscritos la Agencia.

f) Aquellas prerrogativas que la legislación le atribuya.

2. El ejercicio de las potestades administrativas corresponderá al Consejo Rector y a la Dirección General de la Agencia, en los términos previstos en los presentes Estatutos, y a los órganos a los que por aquellos les sea delegado de forma expresa. Cuando las competencias que se ejerzan por delegación supongan el desarrollo de funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguarda de los intereses generales, se llevará a cabo por personas en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

CAPITULO III

Organización general de la Agencia

SECCIÓN 1.ª ESTRUCTURA

Artículo 8. Órganos de gobierno y dirección de la Agencia.

1. Los órganos de gobierno de la Agencia son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección General.

2. Son órganos de dirección de la Agencia el Consejo Rector y la Dirección General.

3. La entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y, en su desarrollo, por lo que pueda determinar el Reglamento de Régimen Interior, en la que se integrarán las Coordinaciones Provinciales como órganos administrativos periféricos para la representación y la gestión de las funciones y competencias de la Agencia en el ámbito provincial.

4. El Consejo Asesor es el órgano de consulta y asesoramiento, así como el órgano de participación institucional en la Agencia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

SECCIÓN 2.ª DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 9. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de la Agencia, ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las fijadas por la Consejería a la que se adscribe.

2. El Consejo Rector estará constituido por:

a) La Presidencia: que corresponderá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

b) La Vicepresidencia: que será desempeñada por la persona titular de la Viceconsejería a la que esté adscrita la Agencia.

c) Vocalías: serán vocales del Consejo Rector:

1º. Las personas de la Consejería con competencia en materia de educación, que sean titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de educación no universitaria.

2º. Una persona representante de la Consejería competente en materia de hacienda, con rango al menos de Dirección General, designada por la persona titular de dicha Consejería.

3º. Una persona representante de la Consejería competente en materia de economía, con rango al menos de Dirección General, designada por la persona titular de dicha Consejería.

4º. La persona que ostente la Dirección General de la Agencia.

3. La pertenencia al Consejo Rector se adquirirá por razón del cargo que se desempeñe conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, con excepción de las vocalías correspondientes a las Consejerías competentes en materia de hacienda y de Economía, que lo serán mientras duren sus designaciones para tal representación.

4. La Secretaría, que asistirá al Consejo Rector con voz pero sin voto, será desempeñada por una persona de la Agencia con licenciatura o grado en Derecho, designada por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia por tiempo indefinido, cesando por revocación de su designación. De la misma forma y con los mismos requisitos se designará y cesará a la persona que asuma la suplencia de la Secretaría.

5. A los efectos de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, así como aquellas funciones que por éste se le encomiende, se podrán constituir, de acuerdo con lo que a estos efectos determine el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, comisiones o grupos de trabajo, pudiendo pertenecer o participar en los mismos personas no integrantes de aquél, cuando se estime conveniente.

6. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

Artículo 10. *Funciones del Consejo Rector.*

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Definir las líneas generales de actuación de la Agencia.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de ésta.
- c) Aprobar, de acuerdo con la legislación vigente, los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital anual, así como el plan plurianual de actuación de acuerdo con lo establecido en los planes económicos, para su elevación a la Consejería que tenga las competencias en materia de hacienda, a través de la Consejería a la que está adscrita la Agencia.
- d) Aprobar y modificar el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería que tenga las competencias en materia de hacienda, a través de la Consejería a la que está adscrita la Agencia.
- e) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el PAIF, y ratificar las realizadas por la Dirección General de la Agencia por razones de urgencia o escolarización.
- f) Aprobar las cuentas anuales que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Agencia en la que se tendrá en cuenta el impacto de género en todos los ámbitos de su competencia. Asimismo aprobará el Informe de Gestión y la Memoria Anual de la Agencia.
- g) Autorizar las inversiones y operaciones financieras, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y demás entidades con personalidad jurídica diferenciada, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- h) Autorizar la enajenación o gravamen de los activos patrimoniales de la Agencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y en especial la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Aprobar las actuaciones, subvenciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cuantía prevista como competencia de la Dirección General, así como los que, según la normativa vigente, deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

j) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable y que no deriven de la ejecución de actuaciones ya aprobadas en el correspondiente PAIF, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas a favor del Consejo de Gobierno.

k) Supervisar la actuación de la Dirección General y el funcionamiento de la Agencia.

l) Autorizar los acuerdos, convenios, protocolos o cualquier otra clase de compromisos a suscribir por la Agencia del que se deriven o pudieran derivarse obligaciones financieras en ejercicios futuros.

m) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia respetando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y nombrar al personal que ejerza funciones de alta dirección, a propuesta de la Dirección General.

n) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones y por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ñ) Conocer y ratificar, si procede, el ejercicio de acciones y recursos que corresponden a la Agencia en defensa de sus intereses y patrimonio propio o adscrito iniciadas por la Dirección General.

o) La revisión de oficio de los actos dictados por el resto de los órganos directivos de la Agencia.

p) En el marco de las líneas estratégicas establecidas en los planes anuales de infraestructuras y equipamientos de la enseñanza no universitaria aprobados por la Consejería, la programación de las actuaciones e inversiones en esta materia, a propuesta de la Dirección General.

q) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyan por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, las que se le deleguen, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

Artículo 11. Delegaciones y apoderamientos.

1. El Consejo Rector, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar algunas de las funciones recogidas en el artículo anterior en la Presidencia, Vicepresidencia del Consejo Rector y Dirección General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2 anterior.

2. Igualmente, podrá autorizar a la persona titular de la Dirección General para conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

3. En ningún caso podrá ser objeto de delegación las funciones recogidas en los apartados a), b), c), d), f), g), h), k), l), m) y n) del artículo anterior.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses y, en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la Presidencia.

2. El Régimen de funcionamiento del Consejo rector será el que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás normativa de aplicación.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

SECCIÓN 3.ª DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 13. Titularidad y atribuciones.

1. La Presidencia del Consejo Rector de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación no universitaria.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector.

b) Presidir y convocar el Consejo Rector, fijando el orden del día, así como señalar el lugar, día y hora de celebración, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse, y levantar las sesiones.

c) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos que se le deleguen.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de éstos y de los objetivos de la entidad, impulsando y orientando la actuación de la Dirección General.

e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

3. La Presidencia podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2 anterior, y estará asistida en el cumplimiento de sus atribuciones por la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector.

4. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será suplida por la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Rector.

SECCIÓN 4.ª DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. *Designación.*

1. El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

2. Para proceder a su selección se tendrán en cuenta los criterios de mérito y capacidad y se atenderá a la adecuación del perfil profesional en relación con las funciones a realizar, que en todo caso serán consideradas de alta dirección.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Dirección General será suplida por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de planificación y centros, sin perjuicio de lo que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. *Atribuciones.*

1. La Dirección General, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Agencia en la gestión ordinaria de la entidad y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.

b) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la entidad y la administración de su patrimonio.

c) Ejercitar acciones judiciales ante cualquier orden jurisdiccional y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses y patrimonio propio o adscrito de la Agencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre y, en consecuencia, apoderar a abogados y procuradores para la defensa y representación de la Agencia ante juzgados y tribunales, otorgando las correspondientes escrituras de poder. No será necesaria la ratificación del Consejo Rector cuando la intervención de la Agencia en procedimientos judiciales lo sea en calidad de demandada.

d) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

e) Dictar los actos administrativos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas atribuidas a la Agencia.

f) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, y sus modificaciones.

g) En el marco de las líneas estratégicas establecidas en los planes anuales de infraestructuras y equipamientos de la enseñanza no universitaria aprobados por la Consejería, la propuesta al Consejo Rector de la programación de las actuaciones e inversiones en esta materia.

h) Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

i) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el PAIF que deban llevarse a cabo por razones de urgencia o escolarización, que deberán ser ratificadas por Consejo Rector.

j) Elaborar la propuesta del presupuesto de explotación y de capital anual, así como el Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

k) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

l) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior o igual a 3.005.060,52 euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. Asimismo, con el mismo límite, resolver la concesión de subvenciones.

m) Las correspondientes al órgano de contratación en los expedientes que deban someterse a la normativa sobre contratación pública.

n) Suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia y comparecer ante Notario, cuando fuera preciso, para la elevación a escritura pública de los mismos.

o) Desempeñar la jefatura superior del personal y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.

p) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y separación de los titulares de las jefaturas de las unidades orgánicas.

q) Emitir los informes que le encomiende el Consejo Rector.

r) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la entidad.

s) Elaborar la Memoria anual de actividades.

t) Adquirir y enajenar bienes de acuerdo con la normativa aplicable y realizar cualesquiera actos de disposición y gravamen de los mismos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en este sentido por el Consejo Rector.

u) Autorizar, de conformidad con la legislación patrimonial aplicable, la transmisión de material y mobiliario obsoleto o deteriorado de los centros docentes públicos no universitarios, cuya gestión le sea encomendada.

v) Ejercer las prerrogativas con respecto de los bienes de dominio público que tuviese adscritos la Agencia, de acuerdo con la legislación aplicable.

w) Los actos de exacción y recaudación de precios públicos.

x) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o la Presidencia.

2. La persona titular de la Dirección General podrá delegar las funciones que tenga atribuidas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2, en las personas titulares de los puestos relacionados en el artículo 28.4, o apoderar al personal de la Agencia, previa autorización del Consejo Rector en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 5.ª DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 16. *Composición.*

1. El Consejo Asesor, es el órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, mediante el cual se ejerce la participación institucional de las corporaciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito educativo, tiene la siguiente composición:

a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de educación no universitaria, que ostentará la Presidencia.

b) La persona titular de la Dirección General de la Agencia.

c) La persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Andalucía.

d) Una persona por cada una de las Consejerías competentes en materia de hacienda, economía, empleo, bienestar social y fomento de la Junta de Andalucía, con rango al menos de Dirección General.

e) Una persona por cada órgano directivo central de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria del área de planificación, recursos humanos, ordenación, innovación, participación y formación profesional.

f) La persona titular de la Dirección General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

g) Dos personas en representación de las Corporaciones Locales, cuya designación corresponde a la federación de municipios y provincias con mayor implantación en Andalucía.

h) Una persona en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

i) Dos personas en representación de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

j) Dos personas en representación del sector de padres y madres de alumnos y alumnas de la enseñanza pública, a propuesta de la Confederación de Padres y Madres de la Enseñanza Pública más representativa.

k) Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Andalucía.

l) Una persona en representación de las organizaciones más representativas de la ciudadanía que integra el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, designada por este.

2. Desempeñará las funciones de Secretaria del Consejo Asesor la persona que lo sea del Consejo Rector, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz, pero sin voto.

3. El cese y nombramiento de los y las Vocales del Consejo Asesor y de sus suplentes será realizado por la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia, a propuesta de sus respectivos órganos, entidades u organizaciones. Se podrá proponer en cualquier momento, por los órganos o entidades representados, la sustitución de las y los vocales titulares y suplentes designados, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento.

4. La participación en el Consejo Asesor no será retribuida. No obstante, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor correrán a cargo de la Agencia.

5. Con objeto de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones cuya propuesta sea un número par deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de las vocalías como en el de las suplencias.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones con un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.

c) La Consejería a la que se halle adscrita la Agencia, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de representación equilibrada de mujeres y de hombres.

d) En la sustitución de titulares y suplentes que se hayan designado deberá mantenerse el sexo de la persona que se sustituye.

Artículo 17. *Funciones y régimen de funcionamiento.*

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Informar, consultar y asesorar sobre aquellas cuestiones y materias que le sean sometidas por el Consejo Rector, a través de su Presidencia, o por la Dirección General.

b) Impulsar la participación y proponer medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Agencia.

c) Informar la Memoria Anual de Actividades.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo será el previsto con carácter general para los órganos administrativos colegiados en la sección 1ª, capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en especial se reunirá cuando lo convoque la Presidencia y, como mínimo, dos veces al año. También deberá reunirse cuando así lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes.

3. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPITULO IV

Patrimonio y recursos

Artículo 18. *Patrimonio.*

1. El patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se le adscriban afectos a los servicios educativos no universitarios; por los que la entidad adquiera en el curso de su gestión; y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

2. El patrimonio, así como las rentas y contraprestaciones procedentes de su gestión o explotación, estarán destinadas a la consecución de los fines de la Agencia, para lo cual podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.

3. Los bienes de dominio público cuya gestión, administración y conservación se encomiende a la Agencia conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación.

La Agencia podrá adoptar, para la defensa y recuperación de estos bienes, las medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, o cualquier otra necesaria para la protección del dominio público, conforme a lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable. Corresponde, igualmente a la Agencia, la vigilancia del cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que eventualmente se otorguen.

4. Asimismo, corresponde a la Agencia el establecimiento y mantenimiento actualizado del catálogo de bienes, tanto propios como adscritos, de conformidad con el artículo 18.2 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de Andalucía.

5. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa que sea de aplicación al patrimonio de las agencias de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. *Propuesta de expropiación y condición de beneficiario.*

La Agencia podrá proponer, en cada caso a la Administración competente, la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus actividades, a cuyos efectos podrá ostentar, en su caso, la condición de beneficiario.

Artículo 20. *Recursos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, los recursos de la entidad estarán integrados, además de por la dotación inicial fijada por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las transferencias de financiación de conformidad con lo regulado en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al Presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.

d) Los procedentes de operaciones financieras y, en particular, contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares, dentro de los límites anuales que establezca a este respecto la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado, previa autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

e) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.

f) Los productos y rentas procedentes de la gestión o explotación de su patrimonio y de los bienes adscritos, así como los procedentes de la enajenación de sus activos, y de la gestión de la optimización de las infraestructuras.

g) Los importes percibidos en virtud de encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación de aplicación.

CAPITULO V

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 21. *Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF) y otros planes.*

1. La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una Memoria Explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y conforme a las previsiones plurianuales elaboradas por la Entidad.

2. La Agencia elaborará además la programación anual en materia de planes de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad y, en su caso, el de responsabilidad social corporativa. En materia de prevención de riesgos laborales se aplicará la regulación que sobre esta materia se establezca en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. *Presupuesto de explotación y de capital.*

La Agencia elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. *Régimen tributario.*

La Agencia, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las leyes.

CAPITULO VI

Mecanismos de control

Artículo 24. *Control de eficacia y control financiero.*

1. El control de eficacia de la Agencia se efectuará por la Consejería de adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, y sin perjuicio del control de eficacia que puedan ejercer los órganos de control comunitario.

2. El control financiero de la Agencia se efectuará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de hacienda pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del control que corresponda a otros órganos conforme a su legislación específica.

3. De conformidad con el artículo 94 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Agencia queda sometida a control financiero permanente, para lo cual contará con una unidad propia de control interno que colaborará con la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuyo personal estará adscrito orgánicamente al Consejo Rector de la Agencia actuando de forma

exclusiva para dicho órgano y bajo dependencia funcional única. La contratación y cese del personal de esta unidad requerirá previa conformidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. *Control contable.*

La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPITULO VII

Régimen de personal

Artículo 26. *Sujeción al Derecho Laboral y criterios de selección.*

1. El personal de la Agencia se registrará, en todo caso, por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En los supuestos establecidos en la normativa laboral vigente y conforme a las facultades que legalmente corresponden a los representantes sindicales del personal de la Agencia, serán objeto de negociación las cuestiones que afecten a la determinación de sus condiciones de trabajo.

2. La selección del personal al servicio de la Agencia se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales (boletines oficiales, medios de comunicación, web institucional, etc.) y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya, y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, la selección del personal se sujetará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y la normativa que le sea de aplicación.

3. Estos principios informarán igualmente la carrera profesional del personal de la Agencia, con la finalidad de atribuir los puestos y niveles adecuados a las personas en las que concurran la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de sus funciones.

4. El personal que desempeñe jefaturas de unidades orgánicas no directivas, será nombrado y separado libremente por la persona titular de la Dirección General, y será seleccionado preferentemente de entre el personal al servicio de la Agencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior y respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 27. Régimen del personal funcionario adscrito.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería que tenga competencias en educación no universitaria, que a estos efectos se adscriba funcionalmente en la estructura de la Agencia.

2. La adscripción funcional de este personal se producirá mediante la configuración en la relación de puestos de trabajo de los efectivos correspondientes de la Consejería que tenga competencias en educación no universitaria.

3. El personal funcionario adscrito funcionalmente en la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería que tenga competencias en educación no universitaria. Este personal se registrará por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia.

Artículo 28. Personal directivo.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

2. El personal directivo, que contará con titulación superior y experiencia en el área de gestión respectiva, será designado libremente por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El régimen jurídico del personal directivo será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

4. Tendrá la consideración de personal directivo de la Agencia bajo la dependencia de la Dirección General, el personal que sea titular de las siguientes unidades:

a) Organización y Finanzas.

b) Asesoría Jurídica.

c) Contratación.

d) Equipamientos y Tecnología.

e) Gestión Patrimonial.

f) Obras y Construcciones.

g) Recursos Humanos.

h) Servicios.

i) Coordinaciones provinciales.

5. Cualquier alteración que implique incremento del número de puestos directivos requerirá modificación de los presentes Estatutos, a iniciativa de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 29. Régimen retributivo.

1. Las condiciones retributivas del personal de la Agencia son las determinadas por los contratos suscritos o que se suscriban y, en su caso, por el Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia y demás normas que le sean de aplicación.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y del personal directivo de la Agencia requerirán el informe previo y favorable de las Consejerías competentes en

materia de hacienda y de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente estará, en todo caso, vinculada al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 30. *Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.*

1. La Agencia establecerá un plan de gestión del talento, formación y perfeccionamiento, para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal.

2. La Agencia desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.

3. Asimismo la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basada en los principios de mérito y capacidad, y a los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

4. Las acciones formativas de la Agencia podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Artículo 31. *Plantilla de puestos de trabajo.*

La Agencia procederá a la elaboración de la plantilla de puestos de trabajo, que será pública y comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y se someterá a la consideración y aprobación del Consejo Rector, sin menoscabo de la negociación que corresponda con las organizaciones sindicales representativas del personal.

CAPITULO VIII

Régimen de los actos, jurisdicción y legitimación activa

Artículo 32. *Revisión de oficio.*

1. La revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos de la Agencia corresponderá al Consejo Rector. Los actos nulos del Consejo Rector serán revisados por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.
2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los órganos de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería de la que dependa la Agencia.

Artículo 33. *Impugnación de actos y reclamaciones.*

1. Los actos administrativos dictados tanto por el Consejo Rector de la Agencia como por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus competencias, ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición.
2. Los actos dictados en virtud de delegación del ejercicio de las competencias que corresponden al órgano de contratación, pondrán fin a la vía administrativa.
3. Los actos y resoluciones dictados por órganos distintos al Consejo Rector y a la Dirección General, en el ejercicio de sus competencias, serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Dirección General.
4. El recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido.
5. La reclamación previa a la vía civil y a la laboral será resuelta por la persona titular de la Dirección de la Agencia.
6. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial, reconocimiento de indemnizaciones y transacciones, serán resueltos por la Dirección General debiendo dar cuenta de su resolución al Consejo Rector en los casos en los que por la cuantía sea preceptiva la petición de informe al Consejo Consultivo.

Artículo 34. *Normas sobre competencia y jurisdicción.*

La Agencia Pública Andaluza de Educación estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción que correspondan en función de la naturaleza jurídica de la actuación.

Artículo 35. *Legitimación activa.*

1. La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.
2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de este Estatuto y las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía en función de su relación de dependencia.
3. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicable a las Administraciones Públicas, salvo cuando actúe en régimen de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de agencia pública empresarial.

Artículo 36. *Asesoramiento jurídico y representación en juicio.*

1. La Agencia estará asistida jurídicamente por los letrados y letradas de su Asesoría Jurídica, cuya persona titular prestará el asesoramiento jurídico preceptivo para el ejercicio de potestades administrativas.
2. La representación y defensa de la Agencia ante juzgados y tribunales se ejercerá con carácter general por la Asesoría Jurídica de la Agencia directamente o mediante la designación, en su caso, de personas que ejerzan la abogacía y la procuraduría.
3. No obstante lo anterior, la Agencia podrá suscribir convenio con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el citado artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.